


Artículo 23. 	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	
	<b>DECRETO 1235/2019</b>	
	Fecha: 1 de julio de 2019	
Órgano: Alcaldía Delegación por: Firmado por: Alcaldesa y Secretaria.	Expediente:1481/2019 Dependencia: Secretaría General Asunto: Delegación de Funciones en la Junta de Gobierno Local	
Resumen: Delegación de Funciones en la Junta de Gobierno Local		

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que dispone que:

4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local señala que:

El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

Considerando lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Orgánico Municipal que dispone:

#### **ARTICULO 102**

1. Constituyen atribuciones de la Junta de Gobierno Local las previstas en el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de Abril y, concretamente, las siguientes:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones cuyo ejercicio le delegue el Alcalde, por tener ese carácter a tenor de lo señalado al respecto en el artículo 9 de este Reglamento.  
Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

Esta delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

- c) Las que le delegue el Pleno municipal, por tener ese carácter a tenor de lo señalado al

## EXPEDIENTES SANCIONADORES

\* Sancionar las faltas por infracciones graves y muy graves de las Ordenanzas Municipales o de cualquier otra normativa que haya otorgado tal potestad al Ayuntamiento, salvo en materia de Tráfico.

## CONTRATACIONES Y CONCESIONES

\* Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

\* No obstante, por razones de celeridad y eficacia la Alcaldía se reserva la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los denominados contratos menores.

## SERVICIOS LOCALES

\* La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

## PATRIMONIO

\* La adjudicación de concesiones sobre bienes de la Entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, salvo de los bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que fuese su valor, que compete al pleno.

**SEGUNDO.-** Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones dictadas por la Alcaldía en ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.-** La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** De esta delegación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

**QUINTO.-** La Alcaldía conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

\* La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la misma.

\* La de ser informada previamente a la adopción de decisiones de